Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:56

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 025-2023/DP-PAD

Lima, 1 de junio de 2023

VISTO:

El Memorando N° 373-2023-DP/OPP, que adjunta el Memorando N° 196-2023-DP/PAD y el Memorándum N° 164-2023-DP/ADHPD, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado “Lineamientos de Actuación Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”, y;

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, se crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, constituido por los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, se aprobó el documento denominado “Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial”, a fin de trasladar de manera operativa las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, la cual debe ser utilizada por la Adjuntía o Programa, como órgano productor del lineamiento; y debe contener, esencialmente, “las pautas en la intervención” conforme a su numeral 7); así como, considerar los aspectos señalados en los numerales 5), 6), 9) y 10) de la Guía;

Que, los numerales 4) y 12) de la Guía precitada, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales d), n) y p) del artículo 14° del vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:56

Defensoría del Pueblo

Que, en esa línea, a través del Memorándum N° 164-2023-DP/ADHPD, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, remite a la Primera Adjuntía la propuesta de actualización de los Lineamientos de Intervención Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, que fuera aprobado por Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD, señalando que: *"Cabe precisar que la actualización de los Lineamientos en mención responde a los cambios normativos que se han dado durante los años 2021 y 2022, que ha conllevado a la derogación de la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS y la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS, que constituyen la base normativa nacional de la vigente resolución administrativa sobre los Lineamientos de Intervención Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. // Por ello, la propuesta de actualización contempla el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, de fecha 22 de abril de 2021, que crea el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y su modificatoria, Decreto Supremo N° 002-2022-JUS, de fecha 14 de abril de 2022, que establece los principios, medidas y procedimientos para garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades."*;

Que, el referido Lineamiento tiene como objetivo general establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo en relación a las quejas, petitorios y consultas que se presenten ante las oficinas y módulos defensoriales, frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (Personas Defensoras);

Que, mediante el Memorando N° 373-2023-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 196-2023-DP/PAD, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica refiriendo lo siguiente: *"(…) esta oficina a través de su Área de Modernización ha revisado el proyecto de lineamientos en el marco de nuestra competencia y de acuerdo a lo coordinado con la Primera Adjuntía, remito a usted el mencionado documento, con la finalidad de continuar con el procedimiento de aprobación respectivo."*;

Que, el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad tiene como función principal proponer y ejecutar la política de la institución relativa a la protección de los derechos humanos y de las personas con discapacidad; teniendo como principales líneas de trabajo la atención de las secuelas de la violencia ocurrida en décadas pasadas (desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales), así como las afectaciones a derechos humanos que se dan en la actualidad (torturas, detenciones arbitrarias, etc.).

Que, asimismo, el literal g) del artículo 72° del citado Reglamento dispone, entre otras funciones de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo;

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:56

Defensoría del Pueblo

Que, por su parte, el literal n) del artículo 14° del mismo Reglamento, establece entre otras funciones de la Primera Adjuntía, el aprobar las normas y lineamientos de actuación para la atención y trámite de investigaciones, mediaciones y orientaciones de competencia de las Oficinas Defensoriales y Módulos Defensoriales;

Que, estando a lo expuesto, y habiéndose seguido con las consideraciones establecidas en la "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", aprobada por Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, corresponde aprobar los "Lineamientos de Actuación Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos", propuesto por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad;

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP; y, estando al encargo efectuado mediante Resolución Administrativa N° 045-2023/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el documento denominado: "Lineamientos de Actuación Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos", que consta de treinta y seis (36) páginas, incluido cuatro (4) Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD de fecha 15 de junio de 2020.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEFENSORIAL FRENTE A CASOS DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

ÍNDICE

I. OBJETIVOS
1.1. Objetivo General
1.2. Objetivos Específicos
II. ANTECEDENTES
III. COMPETENCIA DEFENSORIAL
IV. BASE NORMATIVA
4.1. Normativa Internacional
4.2. Normas Nacionales
V. LINEAMIENTOS GENERALES
5.1. Marco General
5.2. Acciones o actividades de Personas Defensoras
5.3. Criterios para identificar a Personas Defensoras y etapas del proceso de calificación en la intervención defensorial
5.4. Ataques más frecuentes contra Personas Defensoras
VI. PAUTAS DE INTERVENCIÓN
6.1. Órgano de Línea encargado de la articulación
6.2. Principios y enfoques
6.3. Grupos de Personas Defensoras en mayor riesgo
6.4. Violencia de Género, como ataque a Personas Defensoras
6.5. Acciones defensoriales más frecuentes, frente a ataques contra Personas Defensoras
VII. PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL "MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS" DEL MINJUSDH
VIII. REGISTRO DE LOS CASOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL
IX. ANEXOS
9.1. Anexo N° 1: Flujograma del proceso de calificación.
9.2. Anexo N° 2: Modelo de solicitud de garantías personales.
9.3. Anexo N° 3: Modelo de denuncia preventiva.
9.4. Anexo N° 4: Modelo de oficio.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

I. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo en relación a las quejas, petitorios y consultas que se presenten ante las oficinas y módulos defensoriales, frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (en adelante Personas Defensoras).

1.2 Objetivos Específicos

- Unificar criterios de atención y seguimiento de casos de riesgos, vulneraciones o ataques dirigidos a Personas Defensoras.
- Identificar los casos (quejas, petitorios y consultas) presentados ante la entidad, que involucren riesgos, vulneraciones o ataques dirigidos a Personas Defensoras.
- Brindar atención eficaz y eficiente ante casos de riesgos, vulneraciones o ataques dirigidos a Personas Defensoras.

II. ANTECEDENTES

Las Personas Defensoras son personas que, a título individual o colectivo, promueven, defienden y buscan el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos plasmados en la Constitución Política y en los Instrumentos Internacionales.

La Defensoría del Pueblo ha venido atendiendo casos de amenazas, destrucción de viviendas, agresiones, estigmatización, uso indebido del derecho, homicidios, entre otros ataques, en agravio de personas defensoras, a causa del ejercicio de sus actividades de defensa. Es de destacar que estas personas, en mérito a las actividades de promoción y defensa de derechos que realizan, son susceptibles de ser consideradas como Personas Defensoras de Derechos Humanos, por lo cual merecen protección en el marco de lo establecido en los instrumentos internacionales y normas nacionales.

En ese contexto, es necesario establecer los lineamientos de intervención defensorial frente a los casos de defensores y defensoras de derechos humanos para garantizar su reconocimiento, protección y defensa.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

III. COMPETENCIA DEFENSORIAL

El mandato constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo habilita la competencia institucional para desempeñar la labor de promoción y vigilancia de los derechos humanos, coadyuvando en la implementación de políticas públicas a favor de las Personas Defensoras.

Del mismo modo, corresponde promover el reconocimiento de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y, frente a la vulneración de sus derechos o ataques contra ellas, brindar atención y seguimiento de los casos (tanto a nivel de Subprefecturas, Prefecturas, Ministerio Público, Poder Judicial u otras instancias), conforme lo señalado por Naciones Unidas[1].

Asimismo, se supervisa la implementación de la "Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos[2]", el "Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)[3], el "Protocolo Sectorial para la protección de las Personas Defensoras Ambientales" del Ministerio del Ambiente (MINAM)[4], la "Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura" del Ministerio de Cultura (MC)[5], el "Protocolo de Atención para el Procedimiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos" de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN)[6], y el "Protocolo de Actuación Fiscal para la

[1] En el Informe A/HRC/22/47 de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de fecha 16 de enero de 2013.

[2] La Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos se encuentra en procesos de elaboración (RM N° 0063-2022-JUS) y se formulará con un horizonte temporal al 2030. Tiene como propósito lograr la acción coordinada y concertada de las distintas instancias del Estado a fin de atender la problemática de la desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos y la discriminación estructural.

[3] Herramienta del Estado que garantiza la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a situaciones de riesgo que enfrentan a consecuencia de sus actividades.

[4] Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales que tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del sector Ambiental.

[5] Directiva que establece las disposiciones para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, y las competencias del Ministerio de Cultura, a fin de propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos colectivos.

[6] Protocolo que establece procedimientos para la Dirección General de Gobierno Interior y sus órganos desconcentrados para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, con la finalidad de proteger la integridad, salvaguardar la paz de las personas defensoras de los derechos humanos.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos" del Ministerio Público (MP)[7].

IV. BASE NORMATIVA

A continuación, presentamos la normativa nacional e internacional sobre el tema:

4.1.- Normativa Internacional

Las Personas Defensoras gozan de derechos y libertades reconocidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean éstos de carácter universal o regional.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de aplicación específica para los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos
Resolución N° 53/144 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de fecha 8 de marzo de 1999, sobre la Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf
Resolución N° 31 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas de fecha 21 de marzo de 2016, sobre la Protección de los defensores de derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10784.pdf
Resolución N° 68/181 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de fecha 30 de enero de 2016, sobre la Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/450/34/PDF/N1345034.pdf
Resolución N° 2517 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de fecha 4 de junio de 2009, sobre Defensores de derechos humanos en las Américas apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

[7] Herramienta para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras de derechos humanos que garantice la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales y normativa nacional sobre la materia.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2517-2009.doc
Resolución N° 2961 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de fecha 21 de octubre de 2020, sobre Promoción y protección de derechos humanos. Disponible: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2961_L-O-20.pdf
Directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/02_dh_directrices_defensores_es_.pdf
Declaración y Plan de Acción de Grand Bay Disponible en: https://archives.au.int/handle/123456789/2058

4.2.- Normas Nacionales. - Tenemos los siguientes instrumentos:

Constitución Política del Perú. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf
Ley N° 26529 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Ley-Organica.pdf
Código Procesal Constitucional Disponible en: https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf
Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que aprueba el "Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos", modificado por el Decreto Supremo N° 002-2022-JUS. Disponibles en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-mecanismo-intersectorial-para-la-decreto-supremo-n-004-2021-jus-1946184-4/ y https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-004-2021-decreto-supremo-n-002-2022-jus-2058369-1/
Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, que aprueba el "Protocolo Sectorial para la protección de las Personas Defensoras Ambientales" modificado por Resolución Ministerial N° 168-2022-MINAM. Disponibles en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037171/RM.%20134-2021-MINAM%20con%20anexo%20Protocolo%20Sectorial.pdf.pdf

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

y https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-los-articulos-17-21-y-24-del-protocolo-sectorial-resolucion-ministerial-n-168-2022-minam 2101992-1/
Directiva N° 001-2022-VMI/MC, denominada "Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura". Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3109835/RM%20134-2022-DM-MC%20-%20ANEXO.pdf.pdf
Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN, que aprueba el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, denominado "Protocolo de Atención para el Procedimiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos". Disponible en: https://www.studocu.com/pe/n/19864849?sid=01679366436
Resolución N°439-2022-MP-FN, que aprueba el "Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos". Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/2867771-439-2022-mp-fn

V. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1.- Marco General

Conforme lo ha establecido por la Relatoría Especial sobre la Situación de los Defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas, las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Asimismo, evitan cualquier vulneración de derechos –como las ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura, detenciones arbitrarias, discriminación–, promueven derechos laborales, el derecho a la vivienda, entre otros, y a proteger los derechos de las mujeres, niñas,

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

niños y adolescentes, pueblos indígenas, derechos de personas refugiadas y forzadamente desplazadas[8].

Estas actividades contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad[9]. En virtud de ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (en adelante la Declaración).

La Declaración reafirma los derechos de las Personas Defensoras ya existentes en otros instrumentos universales y regionales de derechos humanos. A su vez, reitera el derecho de toda persona, individual o colectiva, a una protección eficaz de las leyes nacionales, cuando se oponga por medios pacíficos, a actividades, actos u omisiones, imputables a los Estados o a terceros y que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales[10].

Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento, la realización de actividades de personas defensoras sigue implicando un riesgo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "CIDH"), ha venido recibiendo de forma consistente información que da cuenta de ataques contra este grupo de especial protección, como asesinatos, amenazas, hostigamiento, criminalización, así como de otras violaciones de derechos humanos perpetradas como represalia por sus actividades.

Al respecto, la CIDH ha publicado cuatro informes sobre la situación de Personas Defensoras en las Américas, bajo los siguientes títulos:

- Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas (2006).
  Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm
- Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas (2011).
  Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf
- Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (2016). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf
- Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras (2017)

[8] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas". Párrafo 15.

[9] Cfr. Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, supra, párr. 88.

[10] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Comentario a la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos". Pág. 4.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

Disponible en:
http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) en los casos Lysias Fleury[11] y Nieto Palma[12] ha establecido que *"el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades y que es conveniente prestar especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen el trabajo de los defensores de derechos humanos".*

Asimismo, la Corte, en el caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras[13], ha señalado que *"el derecho a defender derechos humanos y el deber correlativo de los Estados de protegerlo, guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales, en su conjunto, constituyen el vehículo de realización de este derecho, y permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de derechos humanos"*.

Específicamente, la Corte, en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua[14], ha señalado que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, y que el "reconocimiento del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países de la región, en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor"[15].

En ese sentido, solo cuando las Personas Defensoras cuentan con una apropiada protección de sus derechos pueden buscar la protección de los derechos de la colectividad. De allí que la jurisprudencia de la Corte haya ido estableciendo los parámetros de protección y garantía necesarios[16].

5.2.- Acciones o actividades de Personas Defensoras

Aún muchas Personas Defensoras no son conscientes de que sus actividades los hace susceptible de ser consideradas como tales.

---

[11] Resolución del 7 de junio de 2003, Considerando 5.
[12] Resolución de 9 de julio de 2004, Considerando 8.
[13] Sentencia del 26 de septiembre de 2018, párrafo 60.
14 Sentencia de 31 de agosto de 2001, párrafos 144, 149.
15 Caso Kawas Fernández, supra, párrafo 149.
16Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos". Párrafo 41.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

En ese sentido, es necesario que las podamos distinguir en mérito a la actividad de defensa de derechos humanos que desarrollan. Dicha labor de defensa puede ser ejercida por[17]:

1. Dirigentes, líderes o activistas sindicales.
2. Dirigentes, líderes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos.
3. Dirigentes, líderes o activistas de comunidades campesinas, y comunitarias.
4. Dirigentes, líderes o activistas de comunidades indígenas o afrodescendientes.
5. Dirigentes, líderes, representantes o activistas del derecho a un ambiente sano.
6. Dirigentes, líderes, representantes o activistas de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Instersexo (en adelante personas LGTBI).
7. Dirigentes, líderes, representantes o activistas de las personas migrantes.
8. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.
9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, lideres, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en defensa de su propiedad, territorio y medio ambiente; entre otros.
10. Periodistas.
11. Aquellas personas que desde instituciones del Estado tienen funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y que, en función de dicho trabajo, son víctimas de actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas[18].

No existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos. En ese sentido, siguiendo la línea del Mecanismo intersectorial para la protección de las Personas Defensoras del MINJUSDH, se consideran como acciones o actividades de defensa de derechos humanos[19] las siguientes:

- El apoyo a una política pública en materia de derechos humanos;
- El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales;
- Acciones orientadas a la conservación y protección del ambiente, los territorios de los pueblos indígenas u originarios y los recursos naturales;

[17] Para la clasificación consignada del punto 1 al 7 se tomó como referencia los grupos de Defensoras y Defensores en especial situación de riesgo, descritos en el Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Páginas 102 al 155.

[18] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos". Considerando 19.

[19] Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos. Art. 3, Numeral 3.1.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- El desarrollo de competencias ciudadanas en materia de Derechos Humanos;
- La recopilación y difusión de información sobre violaciones de Derechos Humanos;
- Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los Derechos Humanos.

Cualquiera que sea la acción, lo importante es que esta esté dirigida a promover la protección de cualquier componente de, al menos, un derecho humano y que ésta se realice de forma pacífica.

5.3.- Criterios para identificar a Personas Defensoras y etapas del proceso de calificación en la intervención defensorial

Los criterios para identificar a Personas Defensoras son los siguientes:

Se debe identificar si la persona que se acerca a la Defensoría del Pueblo, aduciendo ser o no ser Persona Defensora, cumple con las siguientes condiciones:

- Tener liderazgo reconocido por terceros (comunidad, medios de comunicación, referencias de Organismos No Gubernamentales, la misma que debe ser contrastada).
- Utilizar el liderazgo que posee para defender los derechos de otros.
- El resultado de la defensa de derechos tenga impacto difuso o colectivo en la sociedad.
- Los medios utilizados para la defensa de derechos sean pacíficos.

Se evaluará si la amenaza, vulneración o agresión, es producto de la labor que realiza el/la recurrente, a fin de identificar el caso como una afectación a una Persona Defensora de Derechos Humanos.

Por ello, se verificará y/o descartará, que el/la recurrente:

- Participe activamente en un partido político o sea candidato a algún cargo de elección popular, siempre que los ataques no provengan por su calidad de defensor/a de derechos humanos.
- No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso[20], siempre que el delito por el cual se le haya sentenciado, no provenga de un ataque en su calidad de defensor/a de derechos humanos.
- Que no se encuentre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM)[21].

[20] Puede solicitarse el apoyo a la Adjuntía, a efectos de verificar su inclusión o no en el Registro de Requisitorias del Poder Judicial.

[21] Puede verificarse en el siguiente enlace: https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- Si tuviera la profesión de abogada/o, no se encuentre registrada en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional[22].
- Se encuentre inscrita en algún registro que desacredita su solvencia profesional, ética o moral.

De encontrarse la persona recurrente en alguno de los supuestos supra señalados, no se aplica la categoría de Persona Defensora al caso concreto, siguiendo la atención del mismo en el marco del Protocolo de Actuación Defensorial.

Por otra parte, respecto al proceso de calificación para determinar si un/a recurrente es una Persona Defensora, es importante tener en cuenta que, este proceso estará a cargo de la jefe/a del Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos (PINVES), en coordinación con el/la jefe/a de la oficina defensorial o coordinador/a del módulo defensorial.

El proceso de calificación consta de 3 etapas: i) toma de conocimiento, ii) solicitud de información, y iii) evaluación. En la primera etapa, ante la toma de conocimiento del caso, el PINVES solicitará los antecedentes, y los recaudos que brinden indicios sobre el vínculo entre el ataque y la labor de defensa de la persona defensora. Si la toma de conocimiento del caso se realiza a través una oficina defensorial (OD), módulo defensorial (MOD), Programa, Mecanismo o Adjuntía distinta al PINVES, este deberá trasladarse al PINVES, con los antecedentes, la posición respecto a si es una persona defensora y, de tener información, el vínculo entre el ataque y la labor de defensa de la persona defensora.

En la segunda etapa, en coordinación con el PINVES, las OD y los MOD actuarán inmediatamente solicitando información a las entidades competentes (Comisaría, Prefectura Distrital/Provincial, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros), y realizarán las recomendaciones urgentes que correspondan. Paralelamente, el PINVES solicitará información a los sectores que integran el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras.

En la tercera etapa, el PINVES, en coordinación con el MOD y/o la OD, evaluará si el ataque es producto de la labor que realiza la persona defensora. Luego de una decisión en conjunto entre el PINVES y el MOD y/o la OD, identificado el caso como de Persona Defensora, se consignará “Persona Defensora de Derechos Humanos” en el campo Grupo Vulnerable del registro del Sistema de Información Defensorial (ver apartado VIII). Seguidamente, se realizará la intervención defensorial bajo la línea temática de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

[22] Puede verificarse en el siguiente enlace: https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Un flujograma del proceso de calificación en la intervención defensorial del PINVES se presenta en el anexo 1.

Si en la etapa de evaluación, el caso no es identificado como un caso de Persona Defensora, no se dejará de brindar atención, se tramitará como cualquier otro caso, bajo las directrices establecidas en nuestro Protocolo de Actuaciones Defensoriales[23], aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD[24] (en adelante, Protocolo Defensorial).

Cabe precisar que, el PINVES puede actuar de oficio al tomar conocimiento del caso, y que los criterios de identificación antes mencionados resultan aplicables a las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensorial, Programas, Mecanismos y Adjuntías de la Defensoría del Pueblo, no resultando vinculantes para otras entidades u organismos del Estado.

5.4.- Ataques más frecuentes contra Personas Defensoras

De acuerdo al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, las Personas Defensoras de Derechos Humanos al realizar su labor, muchas veces, se enfrentan a personas, grupos u organizaciones, y se encuentran expuestos(as) a los siguientes riesgos y ataques[25]:

- Atentados contra la vida o integridad.
- Detenciones arbitrarias.
- Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso).
- Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación.
- Discriminación y represalias.
- Destrucción de la propiedad o medios de vida.
- Afectación del ambiente y los recursos naturales.
- Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación.
- Obstaculización de la labor de defensa.
- Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor.
- Estigmatización y mensajes de odio.
- Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica.
- Hurto de información.

---

[23] Defensoría del Pueblo (2019). Resolución Administrativa n°. 014-2019/DP-PAD. Lima, 21 de febrero de 2019. https://www.gob.pe/institucion/defensoria/normas-legales/1050425-014-2019-dp-pad.

[24] Modificada mediante Resolución Administrativa N° 004-2023/DP-PAD, de fecha 24 de enero de 2023. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Resolucion-Administrativa-004-2023-DP-PAD.pdf

[25] Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS. Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos. Art. 3, Numeral 3.3.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales.
- Otros (p.ej. uso indebido del derecho y criminalización).

Si, como consecuencia de alguno de los ataques descritos, la Persona Defensora requiere de atención en salud, se le orientará respecto a los alcances del Decreto de Urgencia N° 017-2019[26], que establece la posibilidad de afiliación al Seguro Integral de Salud (SIS) de toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud. Ello, con la finalidad de que pueda acceder al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Asimismo, cabe mencionar que si los ataques traen como consecuencia que niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de orfandad, ellos/as pueden acceder a asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud y a la educación, de acuerdo a los alcances de la Ley N.° 31405[27].

VI. PAUTAS DE INTERVENCIÓN

6.1.- Órgano de Línea encargado de la articulación

El PINVES tiene a su cargo la línea temática de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos[28].

En ese sentido, cuando un caso sea conocido por la OD, MOD, Programa u otra Adjuntía, por tratarse de un tema transversal, deberán coordinar con el PINVES para que de manera conjunta se establezca una estrategia de actuación institucional.

6.2.- Principios y enfoques

Adicional a todos los principios de derechos humanos, las acciones de protección y promoción se guiarán por el principio de no obstaculización de las actividades de las defensoras y defensores y se incorporarán los enfoques diferenciales de género, generacional, diversidades, interculturalidad, situaciones socio económica y naturaleza en la valoración del riesgo como en la implementación.

[26] Decreto de Urgencia que establece Medidas para la Cobertura Universal de Salud, publicado el 28 de noviembre de 2019.
[27] Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad y su reglamento, publicado el 04 de febrero de 2022.
[28] Resolución Defensorial Nº 004-2022/DP. Reglamento de Organización y Funciones - ROF Modificado. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/02/RD_004_2022_DP_MODIFICACI%C3%93N-ROF.pdf

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

6.3.- Grupos de Personas Defensoras en mayor riesgo

Es necesario prestar especial atención a determinados grupos de Personas Defensoras que, particularmente, están expuestos a riesgos por su labor y el contexto en el que operan. En atención a los casos conocidos, la Defensoría del Pueblo ha identificado a los siguientes grupos de Personas Defensoras en especial situación de riesgo:

a) Defensores/as de los derechos de los pueblos indígenas;
b) Defensores/as del medio ambiente;
c) Defensores/as de los derechos de las personas LGBTI;
d) Defensores/as de los derechos sexuales y reproductivos;
e) Defensores/as de los familiares y víctimas de la violencia de 1980-2000 y
e) Defensores/as de la libertad de expresión (periodistas).

6.4.- Violencia de Género[29], como ataque a Personas Defensoras

Las defensoras enfrentan los mismos riesgos que sus contrapartes masculinas. Sin embargo, también pueden enfrentar amenazas y violencia por cuestiones de género, tales como violación y violencia sexual[30]. En relación a ello, a la vista del caso de Digna Ochoa y familiares vs. México[31], la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, a efectos de garantizar un efectivo acceso a la justicia en pie de igualdad para las mujeres defensoras de derechos humanos, los Estados deben garantizar (i) el acceso irrestricto y sin discriminación de la mujer a la justicia asegurando que las defensoras de derechos humanos reciban protección eficaz contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia; (ii) un sistema de justicia que se ajuste a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad, y asegure la investigación diligente y célere de hechos de violencia, así como (iii) la aplicación, en el marco de este acceso a la justicia por parte de mujeres defensoras de derechos

---

[29] Violencia de género: Cualquier acción o conducta, basada en el género1 y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género. Concepto establecido en el "Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género2016 - 2021". Disponible en: http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/PNCVHM_2009%20-%202015.pdf

[30] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Defensoras de los Derechos Humanos". Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_WHRD_WEB_SP.pdf

[31] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Caso Digna Ochoa y familia vs. México. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

humanos, de mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género.

En ese sentido, cuando se presente violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial contra defensoras de derechos humanos en conflictos sociales, se coordinará con la Adjuntía para los Derechos de la Mujer y la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, para la evaluación del caso, acorde a los alcances de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP[32], y sus modificatorias[33].

6.5.- Acciones defensoriales más frecuentes, frente a ataques contra Personas Defensoras

6.5.1.- Otorgamiento de Garantías Personales

a) Consideraciones Generales

- Para solicitar el otorgamiento de garantías personales, el recurrente debe presentar el Formulario N° 1 (Anexo 1), aprobado por la Dirección General del Gobierno Interior mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN.
- En caso no se tenga acceso al Formulario N° 1, dicha solicitud se presenta mediante escrito simple que contenga los siguientes requisitos[34]:
  i. Nombres y apellidos completos, domicilio, fecha, correo electrónico, número de teléfono de contacto, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de la/del solicitante u otro documento que la/lo identifique, contenido en el pedido de garantías.
  ii. Lugar, fecha, firma o huella digital del solicitante, en caso de no saber firmar o estar impedido.
  iii. Datos de la(s) persona(s) denunciada(s), en el caso que esté identificada. Caso contrario expresa que su(s) agresor(es) no ha logrado identificarlo(s).
  iv. Indicación del órgano o autoridad a la cual va dirigida.

[32] Normas disponibles en: https://observatorioviolencia.pe/ley-30364/
[33] Modificada por la Ley N° 31156 y la Ley N° 31439.
[34] Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos (PROTOCOLO N° 001-2021-IN-VOI-DGIN).

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

v. Breve reseña de la labor que desarrolla en defensa de los derechos humanos en territorio nacional.

- El escrito de solicitud de garantías personales puede estar acompañada de medios probatorios como: documentos, fotografías, videos, declaración de testigo, copia de la denuncia policial, certificados médicos u otros.
- Dicha solicitud, se presenta ante la autoridad política[35] del lugar donde ocurrieron los hechos. En caso no se halla designado la autoridad política de una determinada jurisdicción, sus funciones son asumidas por la autoridad política inmediata superior[36].
- Las solicitudes podrán ser presentadas en la lengua indígena u originaria del solicitante.
- Cuando la parte solicitante se encuentre impedida de ejercer sus derechos, la solicitud puede ser presentada por un familiar o una persona de su elección o cuando no se sepa leer ni escribir, puede designar a su representante mediante carta poder simple consignando su huella digital, de ser el caso[37].
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a presentar directamente su solicitud de garantías personales; solo cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realiza por medio de un/a representante. La decisión en estos casos deberá adoptarse respetando el Principio del Interés Superior del Niño[38].
- Toda persona con discapacidad que requiera apoyo puede solicitarlo o designarlo de acuerdo a su libre elección[39].
- En los casos donde no se haya identificado al denunciado, la autoridad política podrá disponer el otorgamiento de garantías y medidas de protección.

---

[35] De acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2021-IN, artículo 4, numeral 4.1, la autoridad política es el funcionario de confianza que representa al Poder Ejecutivo y se encuentra a cargo de los órganos desconcentrados a nivel nacional del Ministerio del Interior; que son los siguientes:
- La Prefectura Regional, a cargo del Prefecto Regional;
- La Subprefectura Provincial, a cargo del Subprefecto Provincial;
- La Subprefectura Distrital, a cargo del Subprefecto Distrital;
- Las Tenencias de Gobernación, a cargo del Teniente Gobernador.

[36] Decreto Supremo N° 003-2021-IN, artículo 5.

[37] Decreto Supremo N° 003-2021-IN, artículo 7, numeral 7.1.5

[38] ídem

[39] ídem

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

b) Intervención Defensorial

- Si de la evaluación preliminar realizada, se desprende que existe una situación de amenaza, coacción, hostigamiento u otros[40], que atenten contra la integridad física o psicológica, la paz y tranquilidad del recurrente o de sus familiares, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar tales hechos, acompañado de los medios probatorios presentados.
- El/la comisionado/a informará al recurrente sobre la posibilidad que tiene de solicitar garantías personales, así como el procedimiento correspondiente. Asimismo, puede ayudar a llenar al recurrente la solicitud de garantías personales, que debe ser presentada por éste, ante la autoridad política que corresponda, según las consideraciones generales, brindadas anteriormente.
- En casos donde la gravedad de los hechos lo amerite, el/la comisionado/a podrá acompañar a la Persona Defensora a presentar las referidas garantías personales.
- El/la comisionado/a impulsará, coordinará y realizará el seguimiento respectivo al otorgamiento de garantías personales, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad por la labor que realiza la persona recurrente.
- En caso se trate de personas con discapacidad o perteneciente a un pueblo indígena que requiera un intérprete, el comisionado deberá exigir la presencia de uno para que la autoridad política brinde atención adecuada al solicitante de las garantías personales.

6.5.2.- Actuaciones ante el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

I. Solicitud de Información

Ante el conocimiento de un posible caso, el PINVES solicita información a los sectores que integran el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras.

[40] De acuerdo a las Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN, artículo 4, numeral 4.2, se define:

- Amenaza: Es el anuncio de la provocación de un mal o perjuicio que hace una persona contra otra, a través de gestos, expresiones y/o acciones, con la finalidad de intimidarla y/o condicionarla a que no se resista y cumpla la voluntad de su agresor.
- Coacción: Fuerza o violencia de tipo físico, psíquico o moral que se ejerce contra algo o alguien para obligarlo/a decir, hacer o no hacer algo contrario de su voluntad.
- Hostigamiento: Acción, física o verbal o a través de mensajes de texto, redes sociales, whatsapp y otros medios análogos, destinadas a alterar, perturbar o afectarla paz y tranquilidad de las personas, realizada por una o más personas.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

II. Activación y seguimiento del procedimiento de alerta temprana

a) Consideraciones Generales

- El procedimiento de alerta temprana[41] tiene por finalidad evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores.
- Su tramitación se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.
- Las personas defensoras de derechos humanos o un tercero a nombre de ellas pueden solicitar la activación del procedimiento por escrito, por medio virtual o por comunicación telefónica a través de una línea de emergencia. Este procedimiento es gratuito.
- La solicitud de activación debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión[42]:
  i. Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza.
  ii. Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista impedimento grave.
  iii. Descripción de los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañando los medios probatorios correspondientes, de ser posible.
  iv. Mención expresa a la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita.
- La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante.
- Las solicitudes son evaluadas preliminarmente por la Dirección General de Derechos Humanos, órgano del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para determinar si, por la gravedad de la situación de riesgo o inminente peligro, requieren una tramitación ordinaria o extraordinaria, con

[41] Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS. Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos. Art. 16.
[42] Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS. Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos. Art. 17.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

la emisión de un informe dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

- El plazo del trámite ordinario es de 30 días. El plazo no excede 15 días hábiles en los casos de muerte de una persona defensora de derechos humanos o cuando se evidencia la gravedad de la situación de riesgo o si existe inminente peligro.
- El Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial debidamente motivada que comprende, entre otros, los siguientes aspectos[43]:
  i. La identificación del beneficiario(a) o beneficiarios(as).
  ii. El lugar o lugares donde se implementan las medidas de protección o medidas urgentes de protección.
  iii. Las medidas de protección o medidas urgentes de protección otorgadas.
  iv. La duración de las mismas.
  v. Las Entidades responsables de su implementación.
  vi. El Plan de Actividades para implementar las medidas de protección o medidas urgentes de protección implementadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.
- El solicitante puede interponer recurso de reconsideración sobre la decisión contenida en la Resolución Viceministerial ante el Viceministerio de Derechos.
- El solicitante puede interponer recurso de reconsideración sobre la decisión contenida en la Resolución Viceministerial ante el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, cuando se resuelva[44]:
  i. No admitir a trámite la solicitud de medidas de protección.
  ii. No otorgar medidas de protección o medidas urgentes de protección.
  iii. Modificar, suspender o cesar las medidas de protección o medidas urgentes de protección cuando no se encuentren de acuerdo con dicha decisión.
  iv. Las medidas de protección o medidas urgentes de protección dispuestas, cuando el beneficiario(a) estime que la valoración del riesgo no es la adecuada o no son proporcionales con la misma.
  v. El uso inadecuado de las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

[43] Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS. Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos. Art. 22.
[44] Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS. Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos. Art. 23.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- Recibido el recurso de reconsideración, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, resolverá de forma motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles contabilizados desde la fecha de presentación del recurso.

b) Intervención Defensorial

- Si de la evaluación preliminar realizada, se desprende que existen riesgos que afronta la persona defensora de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar tales hechos, acompañado de los medios probatorios presentados.
- El/la comisionado/a informará al recurrente sobre la posibilidad que tiene de solicitar la activación del procedimiento de alerta temprana, así como el procedimiento correspondiente. Asimismo, puede ayudar a llenar al recurrente la solicitud de activación, que debe ser presentada por éste, ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según las consideraciones generales brindadas anteriormente.
- En casos, donde la gravedad de los hechos lo amerite, el/la comisionado/a podrá acompañar a la persona defensora a presentar la referida solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana.
- Considerando que el procedimiento de alerta temprana no es inmediato, el/la comisionado/a impulsará, coordinará y realizará el seguimiento respectivo a la solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad por la labor que realiza la persona recurrente.
- En caso se trate de personas pertenecientes a grupos vulnerables (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores, entre otros), el comisionado deberá exigir un enfoque diferencial para que la autoridad brinde atención adecuada al solicitante de la activación del procedimiento de alerta temprana.

6.5.3.- Intervención ante la Fiscalía de Prevención del delito

a) Consideraciones Generales

- Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito (FPDD) tienen competencia territorial en el distrito fiscal donde han sido creadas. En los lugares donde no exista una, asume competencia la Fiscalía Provincial Penal de Turno, o en su defecto, la Fiscalía Provincial Mixta.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- Las FPDD tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, por lo que se puede recurrir ante esta instancia cuando existan amenazas u hostigamientos en contra de una Persona Defensora.
- Dentro de sus atribuciones el Fiscal de Prevención del Delito está facultado a requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de las instituciones públicas y/o entidades privadas para la ejecución de las acciones preventivas que correspondan, así como también, requerir la participación del Fiscal competente de acuerdo a la naturaleza de la acción preventiva a llevarse a cabo, entre otros.
- El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas vinculadas a la afectación de bienes jurídicos de las personas defensoras de derechos humanos, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras.
- El Fiscal puede realizar las siguientes actuaciones[45]: i) Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva; ii) Disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas; iii) Disponer la concurrencia de las personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles a los fines de la acción preventiva; iv) Requerir la intervención de la autoridad policial y de las instituciones públicas para el cumplimiento eficaz y eficiente de la acción preventiva, para lo cual podrá solicitar al MINJUSDH en base al principio de colaboración entre entidades, información sobre la posible adopción de medidas de protección o medidas urgentes de protección en favor de las personas de derechos humanos, así como información respecto a contextos y situaciones específicas que les afecte.

b) Intervención Defensorial

- Si de la evaluación preliminar realizada, se desprende que el interés público o el bien jurídico tutelado por el derecho (vida, integridad) se haya manifiestamente amenazado ante una posible conducta tipificada como delito, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar tales hechos, acompañado de los medios probatorios presentados.
- El/la comisionado/a, informará al recurrente, sobre la posibilidad que tiene de presentar una Denuncia Preventiva ante la Fiscalía de Prevención del Delito,

[45] Resolución N° 439-2022-MP-FN. Protocolo "Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos", pág. 19.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

para ello podrá utilizar un modelo de denuncia preventiva (Anexo Nº 2), con la finalidad de que, en esa instancia, se apliquen las acciones preventivas correspondientes.

- Asimismo, el/la comisionado/a, puede ayudar a llenar la Denuncia Preventiva al recurrente, que debe ser presentada por éste, ante la Fiscalía de Prevención del Delito, conforme a las consideraciones generales, brindadas anteriormente.
- En casos, donde la gravedad de los hechos amerite, el/la comisionado/a podrá acompañar a la persona defensora a presentar las referida Denuncia Preventiva.
- Cuando se trate de personas con discapacidad o perteneciente a un pueblo indígena que requiera intérprete, el comisionado deberá exigir la presencia de uno para que el Fiscal binde atención adecuada.
- El/la comisionado/a impulsará, coordinará y realizará el seguimiento respectivo a la Denuncia Preventiva, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad por la labor que realiza el recurrente[46].
- El/la comisionado/a verificará que las medidas que se adopten deberán realizarse considerando el enfoque de género y étnico-racial cuando corresponda.

6.5.4.- Intervención en el Ámbito Penal

a) Consideraciones Generales

- Es importante tener en cuenta que los ataques más frecuentes que enfrenta este grupo de especial protección, de acuerdo a la CIDH, son: asesinatos, ejecuciones y desapariciones forzadas, agresiones, actos que se encuentran tipificados en nuestro ordenamiento penal.
- El Ministerio Público, de oficio, a pedido de parte o a pedido de entidades públicas y privadas puede iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión de un delito[47].
- Las Fiscalías Penales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad tienen competencia nacional para conocer todos los delitos en agravio de personas defensoras siempre que sean en razón a su labor[48].

---

[46] Actuación sustentada en el Artículo 39º del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, en el que se desarrolla la acción inmediata.

[47] Resolución N° 439-2022-MP-FN. Protocolo "Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos", pág. 18.

[48] Conforme lo establecido en el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2021-JUS

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- La denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible, la individualización del presunto responsable, siendo que la denuncia puede ser formulada por cualquier medio[49].
- Para el análisis del nivel de riesgo en el que se encuentra la persona defensora de derechos humanos, los fiscales podrán evaluar los pronunciamientos, oficios y/o resoluciones de otras entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Ambiente, entre otros[50].
- El Fiscal formaliza la investigación preparatoria si de las diligencias que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito[51].
- El Fiscal a cargo del caso deberá indagar si la víctima es una persona defensora de derechos humanos y, tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que podrían haber sido afectados en el ejercicio de la misma y así establecer líneas de investigación en relación con esta hipótesis del delito[52].
- De acuerdo al principio de no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos[53], los fiscales realizan un exhaustivo análisis ante denuncias en contra de personas defensoras de derechos humanos. Se toma en consideración el contexto en el que ocurrieron los hechos y la condición de la persona defensora de derechos humanos, a fin de identificar si la denuncia fue realizada como una herramienta para obstaculizar sus labores.

b) Intervención Defensorial

b.1) Cuando del hecho se presume la configuración de un delito y no ha sido denunciado:

- Si de la entrevista con la persona recurrente se presume la comisión de un delito, el/la comisionado/a procederá a brindar al recurrente asesoría sobre los modos de denunciar los hechos ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú (escrita o verbal), así como la información general de la investigación y proceso penal en este tipo de casos y de los derechos que les asiste (derecho de defensa, a recibir medidas de protección, uso del idioma propio, etc.)[54].

---

[49]Nuevo Código Procesal Penal, artículo 328, numeral 1 y 2.
[50]Resolución N° 439-2022-MP-FN. Protocolo "Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos", pág. 21.
[51]Nuevo Código Procesal Penal, artículo 336.
[52]Resolución N° 439-2022-MP-FN. Protocolo "Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos", pág. 22.
[53]Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 66.
[54] Tomar en cuenta el literal a) del Artículo 16° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, que establece la comunicación de conductas o hechos que deben ser investigados por el Ministerio Público.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- En los casos de una situación de inminente o grave riesgo de vulneración o agresión material que afecten los derechos a la vida, la dignidad y la libertad de el/la defensor/a o de sus familiares, se levantará un acta haciendo constar tales hechos y se adjuntará los medios probatorios presentados. El/la comisionado/a podrá acompañar al recurrente a la sede del Ministerio Público[55] o la Comisaría. Asimismo, impulsará el otorgamiento de medidas de protección, por parte de la autoridad competente, en beneficio de la Persona Defensora, en un plazo razonable y en atención al riesgo expuesto.
- El/la comisionado/a verificará que la Policía Nacional remita su informe a la Fiscalía competente a la brevedad, a fin de continuar con las indagaciones preliminares. Y de ser el caso, podrá recomendar a la Fiscalía, evalúe solicitar la detención preliminar judicial del/de la presunto/a agresor/a.
- El/la comisionado/a solicitará formalmente al Ministerio Público que, en el marco de la investigación penal, adopte las medidas de protección a favor de la Persona Defensora.
- El/la comisionado/a gestionará, a través de un oficio, ante el MINJUSDH, la asignación de un/a defensor público[56], en caso que la víctima o su familia no cuente con recursos suficientes para su defensa.
- El/la comisionado/a verificará que la Persona Defensora reciba un trato adecuado y que se proteja la reserva de su identidad.
- El/la comisionado/a hará un seguimiento del proceso hasta que se dicten las medidas de protección y prevención que repelan el ataque del/de la presunto/a agresor/a.
- En aquellos casos, en cuyo proceso se denuncie la comisión de un delito contra la vida el cuerpo y la salud de estas personas, se presentará el modelo de oficio que se adjunta al presente documento (Anexo 03).

b.2) Cuando el hecho ya ha sido denunciado

- El/la comisionado/a verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, el estado de la investigación o proceso penal (instrucción o investigación preparatoria/ juicio oral/ sentencia/ apelación) a fin de detectar otras irregularidades (inexistencia de abogado defensor, revelación

---

[55] Actuación del MP, en función al **Artículos 247° – 252° del NCPP de 2004. Y el DS. 003-2010-JUS,** Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el proceso penal y el programa de atención y asistencia a víctimas y testigos(UCAVIT) (https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2486_decreto_supremo_003_2010.pdf)

[56] Debemos recordar que en el artículo 7.2.16 del "*Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos"*, se establece como una Acción de Protección la Asistencia legal de la Defensa Pública, en el marco de sus competencia.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

de la identidad de la víctima, dilaciones indebidas, falta de traducción al idioma propio sea originario o extranjero, etc.), para luego recomendar las medidas que correspondan, en coordinación con la APDHPD.

- El/la comisionado/a deberá constatar si se actuaron las diligencias, si se dispuso el fiscal competente, y de ser necesario, si se han dispuesto las medidas de protección en favor de la Persona Defensora. De no haberse realizado, se exhortará a que se lleven a cabo a la brevedad posible.
- El/la comisionado/a verificará que la Persona Defensora, que no tenga recursos económicos suficientes, cuente con defensa pública, de lo contrario, solicitará al MINJUSDH, mediante un oficio, que le asigne uno.
- El/la comisionado/a verificará la situación jurídica de la persona procesada y evaluará, si corresponde, recomendar a la Fiscalía que solicite su prisión preventiva; evaluando el grado de riesgo o la vulneración material perpetrado contra la Persona Defensora.
- El/la comisionado/a verificará que la Persona Defensora reciba un trato adecuado y que se proteja la reserva de su identidad.
- En caso de que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación (demora en el desarrollo del proceso o actuación de diligencias, omisión de actos de investigación, etc.), se emitirán las recomendaciones correspondientes, para lo cual se coordinará con el PINVES.
- Si en el trámite de la queja, motivo de intervención, se advierte que la irregularidad es de extrema gravedad, se evaluará con el PINVES la posibilidad de interponer un informe o *amicus curiae.*

6.5.5.- Acciones Defensoriales de extrema urgencia

En caso de graves amenazas a la vida, integridad o libertad de la Persona Defensora, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Concretar las gestiones necesarias para garantizar la protección de la Persona Defensora, en coordinación con las instituciones del Estado competentes (llamadas, correos, visitas in situ, convocatorias a reuniones de trabajo, oficios, apoyo en el traslado de la persona), todo ello en coordinación con el PINVES.
- Comunicar los hechos a la Fiscalía de Turno, a fin de exigir la protección policial respectiva, así como la activación de los mecanismos de protección correspondientes.
- De la evaluación del caso con el PINVES, se realizarán las gestiones con la alta dirección de las entidades involucradas en la protección.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

6.5.6.- Intervención frente a la Criminalización de Personas Defensoras

En el Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, la CIDH ha establecido que el inicio de investigaciones penales o querellas judiciales sin fundamento en contra de defensores de derechos humanos, no sólo tiene por efecto amedrentar su labor, sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa de derechos humanos en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa.

En esa línea, en su Informe de 2006 la CIDH recomendó a los Estados *"[a]segurar que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensoras de derechos humanos"*.

En atención a lo expuesto, en los casos -de parte u oficio- donde se advirtiera la situación descrita, se analizará la intervención juntamente con el PINVES, para la presentación de un *amicus curie.*

VII. PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL "MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS" DEL MINJUSDH

La Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas vinculadas al Mecanismo Intersectorial.

Asimismo, en el marco de las acciones, procedimientos y medidas que lleve a cabo la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH, al implementar el Mecanismo Intersectorial, pueden solicitarnos apoyo técnico y especializado, en materia de Derechos Humanos, así como también requerir información sobre los casos de ataques a las personas defensoras, entre otros. En ambas intervenciones, previamente, se coordinará con el PINVES con la finalidad de tomar una sola postura institucional.

VIII. REGISTRO DE LOS CASOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL

Identificado el caso (queja, petitorio o consulta) como de Persona Defensora, se consignará en el Sistema de Información Defensorial (SID), teniendo en cuenta lo siguiente:

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

- En el campo Grupo Vulnerable consignar: “Persona Defensora de Derechos Humanos”.
- Seleccionar la temática, con la cual está relacionado el caso. La información será calificada en función de nuestras competencias y se procederá a realizar la intervención que corresponda.

IX. ANEXOS

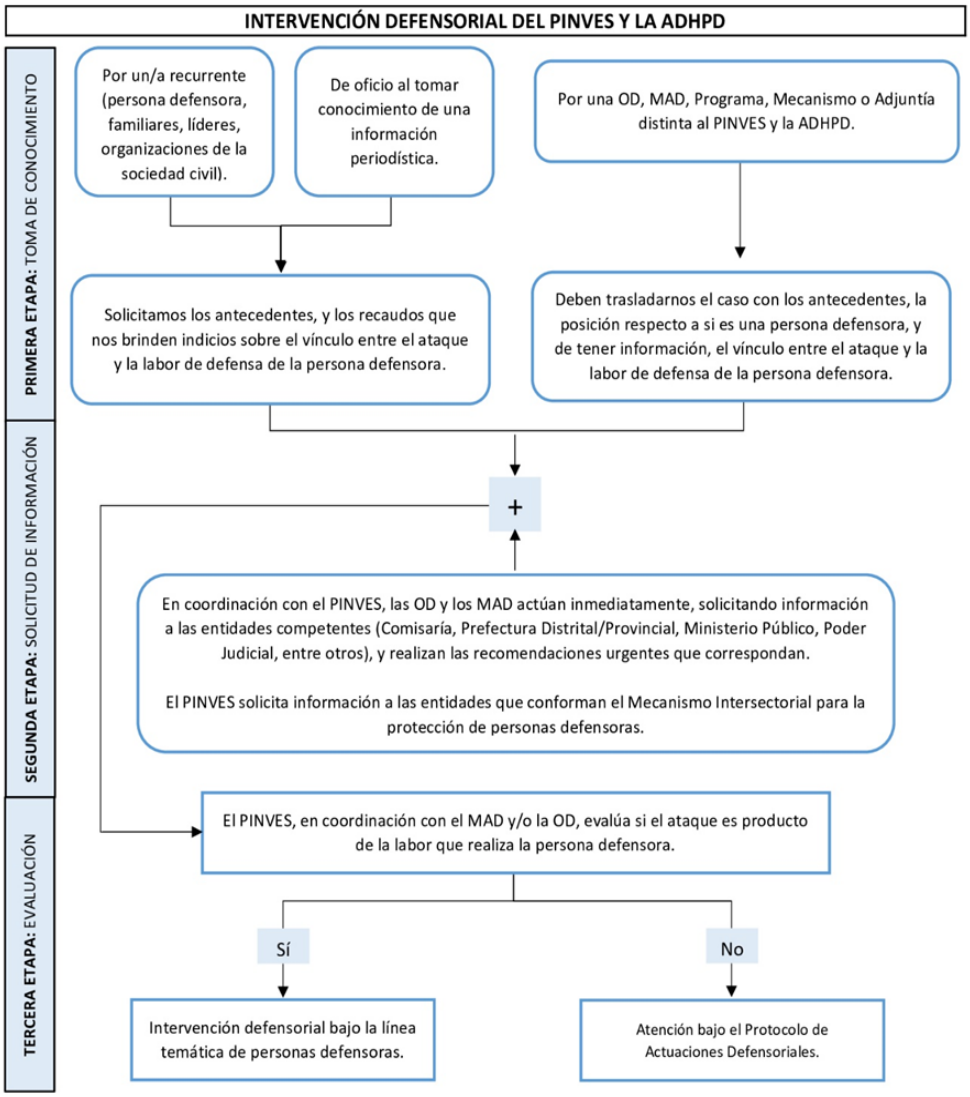
9.1. Anexo N° 1: Flujograma del proceso de calificación.
9.2. Anexo N° 2: Modelo de solicitud de garantías personales.
9.3. Anexo N° 3: Modelo de denuncia preventiva.
9.4. Anexo N° 4: Modelo de oficio.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

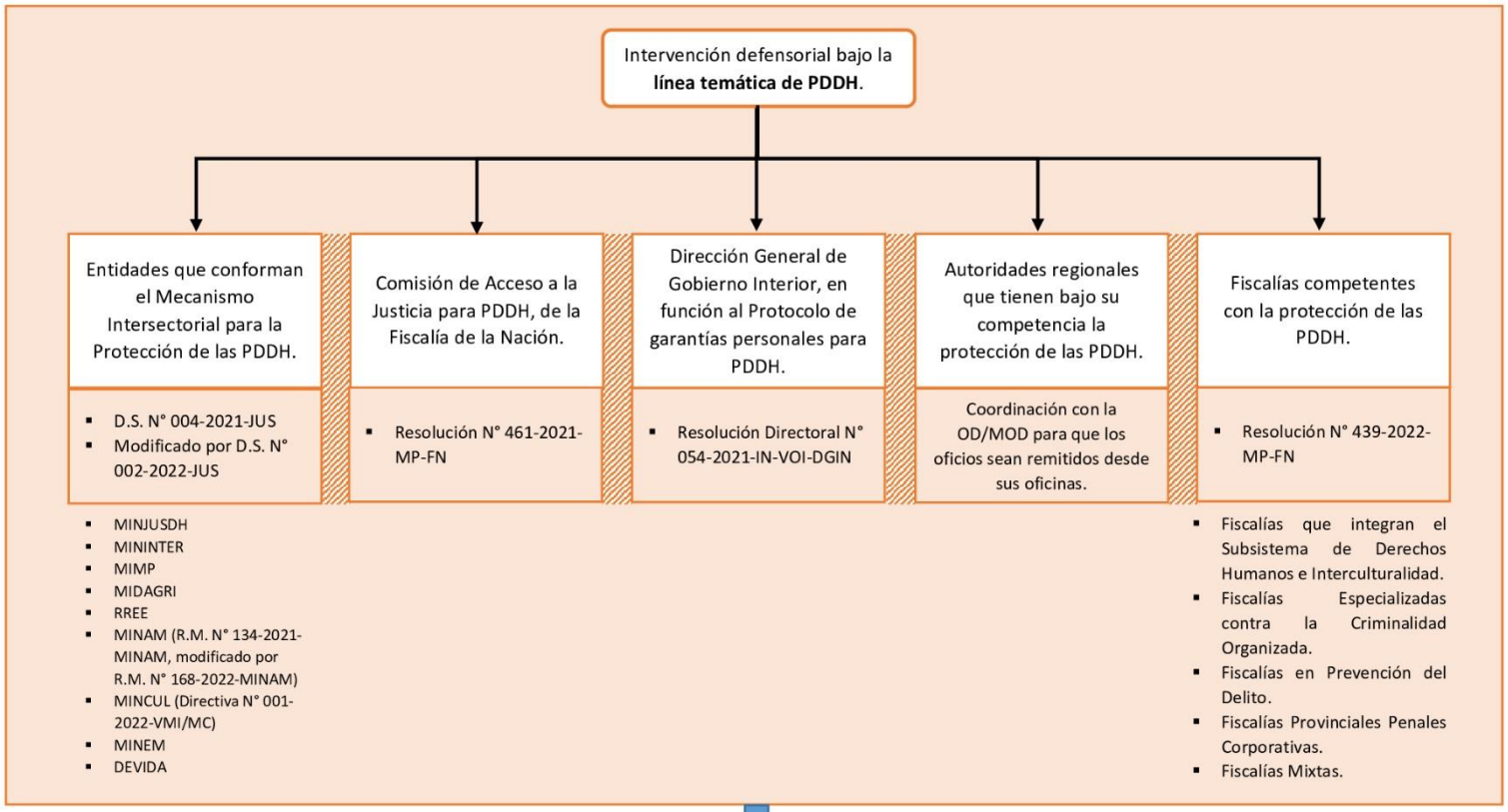
ANEXO N° 01

Flujograma del proceso de calificación



Actos contra una persona defensora de derechos humanos (según el Mecanismo Intersectorial):

a) Atentados contra la vida o integridad.
b) Detenciones arbitrarias.
c) Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso).
d) Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación.
e) Discriminación y represalias.
f) Destrucción de la propiedad o medios de vida.
g) Afectación del ambiente y los recursos naturales.
h) Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación.
i) Obstaculización de la labor de defensa.
j) Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor.
k) Estigmatización y mensajes de odio.
l) Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica.
m) Hurto de información.
n) Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos.
o) Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales.
p) Otros.



En caso se advierta un problema estructural o de fondo, de requerirlo, la OD o MAD se contactará con el Programa, Adjuntía o Mecanismo que corresponda.

Defensoría del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

ANEXO N° 02

Modelo de solicitud de garantías personales
(Decreto Supremo N° 003-2021-IN)

PERÚ Ministerio del Interior

ANEXO: Formulario: N° 1

SOLICITUD
(Con carácter de Declaración Jurada)

OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES

SEÑOR
( ) DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR
( ) SUB PREFECTO DEL DISTRITO DE _____
PROVINCIA DE _____
DEPARTAMENTO DE_____

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES (DECRETO SUPREMO N° 003-2021-IN)

2. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA INTERESADA) O REPRESENTANTE O APODERADO O PERSONA DESIGNADA COMO APOYO

Presentado por la persona:
( ) Solicitante ( ) Representante ( ) Apoderada ( ) Designada como Apoyo

Datos del Solicitante:
Nombres: _____ Apellidos: _____
Nacionalidad: _____ Edad: _____ Ocupación: _____
Documento de Identidad:
( ) DNI: _____ ( ) Carné de Extranjería: _____ ( ) Pasaporte: _____
( ) Permiso Temporal de Permanencia: _____ ( ) Otro: _____
Domicilio para su ubicación y notificación:
Dirección: _____
Distrito: _____ Provincia: _____
Departamento: _____Teléfono: _____
Correo Electrónico: que autorizo para las notificaciones que correspondieran: _____

Datos del Representante / Persona Apoderada / Persona designada como Apoyo:
Nombres: _____ Apellidos: _____
Nacionalidad: _____ Edad: _____ Ocupación: _____
Documento de Identidad:
( ) DNI: _____ ( ) Carné de Extranjería: _____ ( ) Pasaporte: _____
( ) Permiso Temporal de Permanencia: _____ ( ) Otro: _____

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

PERÚ Ministerio del Interior

ANEXO: Formulario: N° 1
Domicilio para su ubicación y notificación:

Dirección: _____

Distrito: _____ Provincia: _____

Departamento: _____Teléfono: _____

Correo Electrónico: que autorizo para las notificaciones que correspondieran: _____

Afinidad con el interesado: _____

3. DATOS DE LA(S) PERSONA(S) DENUNCIADA(S)

( ) Conocer al/los presunto(s) responsable(s) ( ) No conocer

Nombres y Apellidos: _____

Domicilio(s): _____

Edad(es) (Aproximadamente, en caso no tener conocimiento): _____

Otras referencias: _____

_____

Centro de labores (De ser conocida): _____

4. MOTIVO DE LA SOLICITUD DE GARANTIAS

(Consignado además la comisaría y fecha en la que se presentó la denuncia, de ser el caso)

_____

_____

_____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL ASUNTO, MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD NO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL.

Lugar y Fecha: _____

_____

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE O APODERADO O PERSONA DESIGNADA COMO APOYO
(Huella digital de no saber escribir)

Se adjuntan requisitos a la solicitud (Según Decreto Supremo N° 003-2021-IN):

- Medios probatorios sujetos a evaluación que cuenta:
  - ( ) Contenido en documentos
  - ( ) Fotografía(s)
  - ( ) Video(s)
  - ( ) Declaración de testigo(s)
  - ( ) Denuncia policial
  - ( ) Certificado(s) médico
  - ( ) Otros.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

ANEXO: Formulario: N° 1

NOTA ADICIONAL AL FORMULARIO N° 1

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Al amparo de lo establecido por el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier acto de resolución, citación, requerimiento y otro de similar naturaleza que se originen con motivo de la presente solicitud, le serán notificados en la dirección electrónica consignada, siempre que la autoridad competente tenga acceso a este medio.

De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, del TUO de la Ley N° 27444. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del citado TUO.

NOTA: AL MOMENTO DE CONSIGNAR EL MOTIVO DE LA SOLICITUD, SE DEBERÁ INDICAR CLARAMENTE EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DEL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE LA SOLICITUD.

(En caso que el relato de los motivos sea extenso, podrá agregar hojas adicionales al presente formato)

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

ANEXO N° 03

MODELO DE DENUNCIA PREVENTIVA

1. DATOS DEL DENUNCIANTE:

   Yo ..... de ( ) años de edad, identificado (a) con DNI N°.....de profesión u ocupación..... con domicilio real.....
   Referencia: .....
   Domicilio Procesal: .....
   Realizar (opcional) croquis del denunciante y adjuntar en los anexos.

2. DELITO (S) A PREVENIR:
   .....
   .....
   INTERPONGO DENUNCIA CONTRA:

3. DATOS DEL DENUNCIADO:
   Nombre y Apellidos:.....
   Dirección:.....
   Referencia: .....

   Nombre y Apellidos:.....
   Dirección:.....
   Referencia: .....

   Realizar (opcional) croquis del domicilio del denunciado y adjuntarlo en anexos.

   POR LOS SIGUENTES FUNDAMENTOS DE HECHO (narrar los hechos en forma cronológica y con letra legible).....
   .....
   .....

4. ANEXOS.- Indicar en forma ordenada los documentos que acompaña:
   .....
   .....
   .....

Lugar, ... de ..... de 20.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

ANEXO N° 04

MODELO DE OFICIO

Oficio Nº
Señor/a:
Presente.-

Referencia: (Investigación N°……)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo/a cordialmente y, a la vez, (….)

Opción 1 (cuando se recibe una queja): poner en su conocimiento la queja recibida (…) en relación a un homicidio perpetrado contra (…….), quien fuera defensor de derechos humanos[24], (describir el ámbito de defensa de derechos humanos que desarrollaba).

Opción 2 (caso de oficio): señalarle que a través de los medios de comunicación hemos tomado conocimiento de un caso de homicidio cometido contra (……..), quien fuera defensor de derechos humanos[25], (describir el ámbito de defensa de derechos humanos que desarrollaba).

Es de destacar que, en el marco internacional, Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre los defensores de derechos humanos*[26], con el fin de reconocerles una serie de derechos, así como, la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño que se cometa en perjuicio de defensores de derechos humanos[27].

En esa línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que *"cuando ocurra un asesinato violento [de defensores de derechos humanos], el Estado debe actuar con la debida diligencia en las actuaciones iniciales de la investigación, recogiendo pruebas sin retardo y manejando la escena del crimen de acuerdo a los estándares internacionales"*[28].

Para la CIDH, la debida diligencia implica que, no obstante, pudieran surgir otras hipótesis durante la investigación, debe considerarse como un posible móvil, la relacionada con represalias a las labores de defensa de derechos humanos. En ese sentido, la entidad a cargo de la investigación *"debe indagar sobre la calidad de defensor o defensora de la víctima, y*

[24] Persona que, a título individual o colectivo, lleva a cabo acciones tendientes a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos.
[25] Persona que, a título individual o colectivo, lleva a cabo acciones tendientes a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos.
[26] La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó mediante Resolución A/RES/53/144 (1998), la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos".
[27] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "El Derecho a Defender". Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México. Julio 2011.
Véase: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011_julio_defensores.pdf.
[28] Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. "Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos". Informe Temático. Diciembre 2017. P. 181.
Véase: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 18:47:57

Defensoría del Pueblo

tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que podrían haber sido afectados en el ejercicio de la misma y así poder establecer líneas de investigación en relación con esta hipótesis del delito"[29].

Estos estándares internacionales han sido tomados en cuenta por el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018–2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que constituye la Política Multisectorial en Derechos Humanos del Estado peruano. Dicho Plan reconoce trece grupos de especial protección y contiene una acción estratégica para *"fomentar mecanismos que garanticen el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de los defensores y defensoras de derechos humanos en el territorio nacional"*.

En consideración a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161º de la Constitución Política y el artículo 17°[30] de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le solicito:

- (Si es PNP / Ministerio Público) Investigar los hechos denunciados, aplicando la normatividad vigente y los estándares señalados.
- (Sí es PJ) Aplicar la normativa vigente y los estándares señalados al resolver y emitir la sentencia correspondiente en el presente caso, recaído en el Exp. N° (…).
- Informarnos, en el más breve plazo posible, sobre las medidas adoptadas a la fecha en el marco de sus competencias.

Con la seguridad de su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[29] Ibidem.
[30] Ley Nº 26520. *Artículo 17°.- "(…) Cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos esté siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación."*